

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colacionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de diciembre de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido error material en la redacción del artículo 2.º, párrafo primero del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y en la disposición primera de las transitorias del citado Reglamento, en el primero, al consignar que habrán de ser reservadas dos terceras partes de las vacantes que ocurran en el personal administrativo de las Diputaciones provinciales para la mayor antigüedad dentro del escalafón, y en la segunda al consignar que los sueldos mínimos que el citado Reglamento establece habrán de regir desde el presupuesto de 1925-26.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se rectifiquen los dos citados errores materiales, en el sentido de que se entienda que las vacantes que como mínimo han de reservarse a la mayor antigüedad, dentro de los escalafones del personal administrativo, serán la mitad de las que ocurran, según determina el artículo 154, apartado B) del Estatuto provincial; y la fecha en que han de comenzar a regir los sueldos mínimos fijados por el Reglamento de 2 de noviembre de 1925 será la de vigencia del presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1926-27.

Lo que de Real orden comunico a V. S. pase en conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encar-

gado del despacho, *Martínez Anido*. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta del día 30 de Noviembre de 1925.)

Habiéndose unificado por el Estatuto provincial los Cuerpos de Secretarios municipales y provinciales, estableciéndose en el Reglamento de 2 de noviembre de 1925 que los servicios prestados por los individuos del segundo de los Cuerpos citados, tanto en las Corporaciones provinciales como en las municipales, sean computables a los efectos de su jubilación, estableciéndose conjuntamente el prorrateo entre unas y otras,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que lo preceptuado en el artículo 84 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925, sobre acumulación de años servidos, tanto en Diputaciones como en Ayuntamientos, por Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de Presupuestos, en materia de jubilaciones, pensiones y socorros, se haga extensivo recíprocamente y en la misma forma, a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de los Ayuntamientos, así como a las pensiones y socorros que se conceden a las familias de éstos, estableciéndose igualmente el mismo prorrateo entre las diversas Corporaciones en que unos y otros hubieren prestado servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto la de Navarra.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Reglamento sobre población y términos municipales declara obligatorio el reconocimiento de entidades locales menores que sea solicitado por núcleos que habiendo formado Municipios antiguamente, se hallen hoy anexionados a otro; y el artículo 18 del mismo Cuerpo legal preceptúa que la segregación pedida por una

entidad local menor sólo podrá denegarse en el caso de que se haya padecido algún defecto en la tramitación. La aplicación inexorable de este precepto legal puede resultar en la práctica contraproducente y determinar consecuencias en pugna con los propósitos que guiaron al legislador al redactarlo, puesto que toda sujeción responde generalmente a necesidades de hecho que no es fácil que se atiendan con el transcurso del tiempo. Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No será aplicable el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento sobre población y términos municipales a las entidades locales menores que antiguamente hayan sido Municipios independientes, en ninguno de los siguientes casos: a), cuando desde la fecha de la anexión de dichas entidades a los Municipios de que forman parte hubiese transcurrido un período de tiempo menor de veinticinco años; b), cuando, aun habiendo transcurrido más de veinticinco años, sea estrecha la colindancia de edificios o evidente el disfrute compartido de servicios entre los vecinos de uno y otro núcleo, de suerte que la segregación del nuevo término municipal pueda producir de hecho el fraccionamiento de un conglomerado comunal sin que lo abonen intenciones geográficas o económicas.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la segregación a que el mismo se refiere podrá ser potestativamente acordada por la Corporación municipal correspondiente, siempre que se reúnan todos los requisitos que para el caso exige el Reglamento de población y términos municipales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*. Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar

fecha 18 de octubre último se prorrogó hasta el día 30 del mes actual el plazo señalado en el Real decreto de 28 de mayo del corriente año para la resolución, por la Junta creada en el mismo, de los recursos, tanto gubernativos como contencioso-administrativos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento y que en esa fecha se hallaren en las condiciones que en su artículo 1.º determina; y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran algunos de los expedientes sometidos a resolución de la expresada Junta incompletos, por falta de antecedentes que han sido reclamados por la misma, circunstancia que la impide dar fin dentro del plazo últimamente señalado a la misión que lo está encomendada,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el antedicho plazo hasta que sean completadas con los antecedentes precisos los expedientes que por falta de los mismos se hallan pendientes de resolución por la repetida Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*. Señor Presidente de la Junta revisora de los recursos entablados contra destituciones de Secretarios de Ayuntamiento.

(Gaceta del día 3 de diciembre de 1925)

Gobierno civil de la provincia

Circular

El Gobernador civil de Zaragoza, en telegrama fecha 7 del actual, me dice que recibe quejas de las Asociaciones Beneficencia esta ciudad, que es grande el número individuos que procedentes esa provincia vienen Zaragoza sin medios para vivir; como en esta es muy excesivo el de obreros parados y la crisis del trabajo muy grande, ruego a V. S. haga saber por los medios que juzgue más conveniente la inconveniencia que vengán aquí los vecinos de su provincia, donde no han de encontrar trabajo y en cambio dificultan a las

Asociaciones de referencia meritoria labor, aumentando la carga que pesa sobre ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento; debiendo los Alcaldes hacerlo por medio de edictos para mayor publicidad.

León, 10 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil interino.
Telefo Gómez Núñez

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 16 al 19 y 23 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Ocoso, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público para los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Emilio Perandones, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás, que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son: Arganza y Saucedo, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos, interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 16 de noviembre de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

JUNTA PROVINCIAL

DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE LEÓN

Por diversas autoridades y vecinos de los Ayuntamientos enclavados en la línea de transportes de viajeros y correspondencia de León a Villablino e hijuala de La Magdalena a Villablino, por Piedrafita de Babia se ha solicitado la modificación del actual horario porque se rije (salida de León a las ocho horas y regreso a las seis horas del día siguiente), estableciendo en su lugar el siguiente:

De octubre a junio: Salida de Villablino a las seis horas; regreso de León a las catorce horas del mismo día.

De junio a octubre: Salida de León a las ocho horas; regreso de Villablino a las catorce horas del mismo día.

Como de autorizarse la modificación expuesta en lo que se refiere al primer horario, la correspondencia para la citada línea sufrirá algunas horas de retraso en la llegada a su destino, se abre información pública por un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que puedan considerarse perjudicadas hagan las observaciones que estimen procedentes ante esta Junta, prescindiendo sus escritos en la Secretaría de la misma instalada en la Administración principal de Corraos de esta ciudad, todos los días laborables de nueve a trece y de dieciséis a veinte.

León, 7 de diciembre de 1925.

El Gobernador-Presidente.
José del Río Jorge

OBRA PÚBLICAS

LOTE ÚNICO

Condiciones con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública y segunda subasta de un automóvil Hispano, 15-20 H. P., matriculado en esta provincia con el número 72:

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras públicas, Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 14 del corriente a las once de la mañana, por pujas a la llana, con aumentos, mínimos de 25 pesetas, durante media hora, sobre el precio del remate que es de 8.000 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 300 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente, al mejor postor, conservando su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras públicas por conducto del funcionario del ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo lo demás a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Pagaduría de la Jefatura de esta provincia de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero-jefe el recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

3.ª Se declara rescindida la subasta si el adjudicatario no cumple lo dispuesto en los párrafos a) y b) de la condición 2.ª, dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso, perderá el depósito provisional, cuyo importe quedará definitivamente en dicha Pagaduría como perteneciente al Estado, que en otro caso, se devolverá al adjudicatario una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

El material objeto de la subasta, puede ser examinado en los almacenes de Obras públicas, situados en el Vivero de esta Jefatura.

Lo que se hace público para que, les que quieran optar a la subasta, puedan hacerlo en el día indicado, y de acuerdo con las condiciones insertas en el presente anuncio.

León, 3 de noviembre de 1925.—
El Ingeniero-jefe accidental, Marcelino Abijón.

MINAS

ANUNCIOS

Se hace saber a D. Vicente Sierra Langa, vecino de Valdeteja de Curueño, propietario de la mina Virgen del Camino (núm. 3.335), que teniendo en esta Jefatura pendiente de tramitación un expediente de rehabilitación de dicha mina, es indispensable que nombre representante legal en esta capital en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, según

previene el art. 135 del Reglamento de Minería vigente.

León, 7 de diciembre de 1925.—
El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Se hace saber a D. David Díez Vuelta, vecino de Bombibre, que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido desestimar la solicitud de renuncia de la mina de hulla nombrada Los cuatro Obreros (expediente núm. 6.786), presentada por el interesado con fecha 2 del corriente, por no acreditar estar al corriente en el pago del canon de superficie.

León, 7 de diciembre de 1925.—
El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de demasos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
La Hidroeléctrica «La Prohida» Orallo.....		Utilidades..	1.006 84
León, 25 de noviembre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.			

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Secretaría de Juntas Administrativas Anuncio

El día 15 del presente, y a las once horas del mismo, en la oficina que ocupa el puesto de Carabineros en esta Delegación de Hacienda, se procederá a la venta en pública subasta de un toro de 30 arrobas, el cual ha sido tasado en 600 pesetas y que ha sido aprehendido a D. Eugenio Juárez, vecino de Vegas del Condado, por tratar de rifarle clandestinamente.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León, 9 de diciembre de 1925.—
El Secretario, Arturo V. Bustó.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de

León

En cumplimiento del Reglamento de Reses moztrenas, tengo el honor de participar a V. S. que se halla depositada en poder de don Eusebio Boñar, un pollina negra, non albarda y cabezada, sin cadena ni cuerda, cuyo dueño se ignora. Previéndose que de no presentarse a recogerla, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento después de 15 días de su publicación.

León, 9 de diciembre de 1925.—
F. Roa de la Vega.

Aldaldia constitucional de Vega de Valcarlos

El Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó nombrar Vocal nato de esta parroquia de

«Providencia.»—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, al individuo comprendidos en la siguiente relación. Procedáase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, mas las gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo preveo, mando y firmo en León, a 25 de noviembre de 1925.—
El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 25 de noviembre de 1925. —
El Tesorero-Contador, V. Polanco.

Vega de Valcarlos, por el concepto de riqueza rústica como mayor contribuyente, a D. José Castedo Martínez, vecino de este pueblo, como heredero de D. Dario Manuel Castedo, para sustituir a D. Vicente Alvarez García, vecino de Moñón, por haber presentado éste la renuncia del expresado cargo, debido a la enfermedad que padece.

Lo que se hace público para los efectos de lo dispuesto por el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Vega de Valcarlos, 3 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Alvarez.

Aldaldia constitucional de Rodiezmo

Por término de quince días quedan expuestas al público en esta Secretaría las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1924-25, a los efectos de las reclamaciones.

Rodiezmo, 3 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Salamón

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 125 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Salamón 30 de noviembre de 1925
El Alcalde, Quintelo González.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdoncina

Hállandose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 100 más del 10 por 100 sobre el mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Sanidad municipal vigente, se anuncia a concurso por término de treinta días. Durante el expresado plazo los solicitantes habrán de presentar sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de copia autorizada de su correspondiente título profesional siendo condición indispensable, que el agraciado ha de fijar su residencia o morada en este Municipio y pueblo de Santovenia.

Santovenia de la Valdoncina, a 2 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Frutos López.

Alcaldía constitucional de Corullán

Terminada la formación del Registro fiscal de este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920, con el fin de que sean entabladas por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido dicho plazo se le dará el curso legal procedente.

Corullán, 29 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Lesmes Moral.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Durante el plazo de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales sobre el arbitrio de uso obligatorio de medidas legales para la venta de vino al por mayor entre cosecheros y compradores, así como la de prestación personal.

Villamañán, 30 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Romeo Iglesias.

Alcaldía constitucional de Osaja de Sajambre

Acordada por este Ayuntamiento Pleno una habilitación de crédito, se encuentra expuesto al público para oír reclamaciones durante quince días, pasados los cuales, no serán atendidas.

Osaja de Sajambre, 1.º de diciembre de 1925.—El Alcalde, Joaquín Díaz.

Junta vecinal de Valle de las Casas

En Valle de las Casas y por término de quince días, a contar desde esta fecha queda expuesto al público el proyecto de presupuesto vecinal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir durante el ejercicio de 1925-26, a los efectos del artículo 295 del vigente Estatuto Municipal.

Valle de las Casas, a 4 de diciembre de 1925.—El Presidente de la Junta vecinal, Laureano Fernández.

Junta vecinal de Nacatejera

Durante el plazo de quince días, se hallan expuestas al público para

oír reclamaciones en el domicilio del Sr. Presidente, las cuentas de esta Junta pertenecientes a los años de 1923-24 y 1924-25.

Nacatejera, 4 de diciembre de 1925.—El Presidente, Felipe de Celis.

JUZGADOS

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos incidentales de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encefalograma y parte dispositiva dicen:—En la villa de Valencia de D. Juan, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de incidente de previo y especial pronunciamiento promovidos por Higinio Gorgojo Borrego y su mujer Matilde Redondo Herrero, mayores de edad y de esta vecindad, contra Demetrio Saturnino, Constanza y D. Sotero Redondo Inmuro, también mayores de edad, vecinos del primero y segundo de esta villa, la taberna del pueblo de Cabañas y el último de ignorado paradero, sobre exención de bienes inventariados, con motivo del juicio voluntario de testamentos por defunción de Pedro Redondo Manobel y abintestado de su mujer Valentina Herrero Blanco, vecinos que fueron de esta villa, representados los demandantes Higinio Gorgojo y Matilde Redondo por el Procurador D. Claudio Saenz Mira y defensores por el Letrado D. Isaac Ganda de Quiros; y el demandado Demetrio Redondo por el Procurador don Mariano Pérez González y defensor por el Abogado D. Manuel Saenz de Miera Millán; hallándose representados los demandados Saturnino, Constanza y Sotero Redondo Herrero, por su rebeldía, por los Estrados del Juzgado.

Fallo: Que desestimando la demanda incidental promovida por Higinio Gorgojo Borrego y su mujer Matilde Redondo Herrero, declaro que los bienes que se describen en el hecho tercero de la misma eran de la propiedad de Pedro Redondo Manobel y su mujer Valentina Herrero Blanco, y no ha lugar a que se excluya del inventario formado con motivo de los juicios voluntarios acumulados de testamentaria, promovidos por fallecimiento de Pedro Redondo y abintestado por defunción de Valentina Herrero, sin expresa condena de costas. Por la rebeldía de los demandados Sotero, Saturnino y Constanza Redondo Herrero, notifíquese esta sentencia en la forma que previenen los artículos 281 y 282 de la ley de Enjuiciamiento civil, y publicándose en el Boletín Oficial de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, a no ser que la parte actora prometa la notificación personal a los demandados rebeldes.—Así, por mi sentencia, definitivamente juzgando el pronunciamiento, mando y firmo.—Isidro F. Miranda.—La sentencia aludida fué publicada en el mismo día de su fecho.

Para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, y para que sirva de notificación a los

demandados rebeldes Saturnino, Constanza y Sotero Redondo Herrero, expido el presente que firmo en Valencia de Don Juan a veintidós de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

Cédula de citación

En virtud de lo demandado por el señor Juez municipal de este distrito en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio verbal civil promovidos por don Luis González Alvarez, de esta vecindad, contra Domingo Fernández Carrero, vecino que fué de Cobrana, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de noventa y tres pesetas catorce céntimos, se cita al referido demandado Domingo Fernández Carrero para que el día catorce del próximo diciembre y hora de las catres, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Brigida, número 2, para la celebración de dicho juicio; previéndole que de no comparecer en el día y hora señalados, le pasarán los perjuicios a que hubiere lugar.

Congosto, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel Quiroga.

Don Luis Sarmiento Núñez, Secretario del Juzgado municipal de Albares de la Ribera y su término.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado a instancia de Joaquín Rodríguez Castaño, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de San Andrés de las Puentes, contra la Sociedad anónima titulada Antracitas de Navales, y en representación de la misma, el Director Gerente o representante legal con residencia oficial en La Coruña, Cantón Grande, número 15, sobre reclamación de noventa y tres pesetas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Vistos los artículos 1.144, 1.157, 1.214 del Código civil, 729 y demás aplicables de la ley Rituraria y concordantes de la de Justicia municipal.

Fallo: Que estimando la demanda de lo de condenar y condeno en rebeldía a la Sociedad anónima Antracitas de Navales, y en su representación al señor Gerente de la misma o representante legal a que pague al demandante Joaquín Rodríguez Castaño las noventa y tres pesetas que reclama por los conceptos expresados en la demanda, con expresa condena de costas y gastos del presente juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ficcionado.—Rubricado José Salso.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, a los efectos de la notificación de la Sociedad demandada, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Albares de la Ribera, a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Luis Sarmiento Núñez.—V.º B.º José Salso.

Cédula de citación

Don Plácido Fernández Rodríguez, Juez Suplente en funciones del Juzgado municipal de Benza.

Hago saber: Que por D. Aquilino Rodríguez Gómez, de esta vecindad, ha sido presentada demanda ante este Juzgado, a juicio verbal civil, contra Justina Vidal, sin segundo apellido, representada por su esposo Nepesio Vidal Oviado y Basilia Fernández Vidal, sobre división de una casa, sita en el Barrio, término de este pueblo, y hallándose esta última ausente en ignorado paradero, cuyo último domicilio ha tenido en este pueblo, para que a las diez horas del día veintidós del actual, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en Benza, calle de La Veracruz, a contestar la demanda de referencia; previéndole que de no comparecer o alegue justa causa, se le seguirá el juicio en rebeldía.

Así lo tengo acordado en providencia del día de la fecha.—Dado en Benza, a cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Plácido Fernández.—El Secretario, R. Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Correos de Ponferrada de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.250 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 3 de diciembre de 1925.—El Administrador principal, Policarpo Vega.

DEPÓSITO DE SEMENTALES

DE LA OCTAVA ZONA PECTORIA

Anuncio

Existiendo en este Cuerpo dos vacantes de herrador de segunda categoría, se hace saber por el presente para que los aspirantes que lo deseen dirijan sus instancias al señor Teniente Coronel, primer Jefe, antes del día 23 del actual, en cuyo día, a las once horas se reunirá la Junta técnica del mismo; debiendo acompañar a las instancias los documentos que previene el Reglamento de Herradores, aprobado por Real orden-circular de 8 de junio de 1909. (C. L. núm. 95).

León 4 de diciembre de 1925.—El Teniente Coronel, Fernando G. Roquerol.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Por un error se han dado participaciones del número 38.042 para el próximo sorteo de Navidad, las cuales quedan anuladas y sin valor alguno pudiendo los poseedores de las mismas recoger su importe o canjearlas en el comercio de Gonzalo Ferrero, Plaza Mayor, o en las Oficinas de Seguros contra incendios D'ASSURANCES GENERALES, casa de Manuel Ferrero Nuevo, calle Nueva, número 4, frente Santa María.

La Bañosa, 23 de noviembre de 1925.—Manuel Ferrero Nuevo.

Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presa-Key

Por acuerdo de este Sindicato de este día, se convoca a los socios de esta Comunidad a una junta general extraordinaria para el día 27 del corriente mes, a las dos de la tarde, en el Salón del Círculo Católico de Obreros de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Inscripción de los aprovechamientos de aguas de la Comunidad en los registros de Obras públicas.

2.º Presupuesto adicional para la ejecución de las operaciones que exija dicha inscripción.

Si en el día y hora señalados no concurre mayoría absoluta de los votos que tiene esta Comunidad, se celebrará la junta definitiva en el día tres de enero próximo, a la indicada hora y en el mismo local, cualquiera que sea el número de participantes que concurren.

Astorga, 6 de diciembre de 1925. El Presidente, Ricardo Alonso.

Sindicatos de Riegos de la Presa Bernesga

La cobranza de cuentas de riego del año 1925, empezará en los pueblos de la zona regable, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Día 10 de diciembre de 1925, pueblo de Sariegos.

Día 11 de idem, pueblo de Azadinos.

Día 12 de idem, pueblo Villabalter.

Día 13 de idem, pueblo de San Andrés del Habanedo.

Día 14 de idem, pueblo de Trobajo del Camino.

Día 15 de idem, pueblo de Armunia.

Día 16 de idem, pueblo de Trobajo del Cerecedo.

Día 17 de idem, pueblo de Villecha.

Día 18 de idem, pueblo de Torneros.

Día 19 de idem, pueblo de Grulleros.

Lo que se hace saber a los interesados para que satisfagan sus cuotas en los días expresados.

Trobajo del Camino, 5 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Joaquín Alvarez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

RELACION de acogidos al Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, dictado para la legitimación de terrenos roturados y cesiones indebidas de los Ayuntamientos, cuyas peticiones están en suspenso por falta de los documentos que a continuación se citan.

NOMBRES	PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	Número de inscripciones	Documentos necesarios para completar su petición
Generoso Corral	Dehesas	Ponferrada	2	Información testifical o certificación de estar amillaradas (artículo 5.º del Reglamento 1.º febrero 1924. B. O. 28 siguiente)
Froilán Palacios	Cembranos	Chozas de Abajo	2	
Fabián López	Idem	Idem	1	
José Celado	Chozas	Idem	2	
Manuel Merayo	Dehesas	Ponferrada	4	
Domingo Prada	Idem	Idem	5	
Dominga Fierro	Idem	Idem	2	
Angel de Prada	Idem	Idem	5	
Antonio Suárez	Idem	Idem	5	
Eloy Rodríguez	Idem	Idem	4	
Maximino Macías	Idem	Idem	3	
José Carballo	Idem	Idem	3	
Petronila Rodríguez	Idem	Idem	3	
Manuel Reguera	Idem	Idem	4	
Mariano de Prada	Idem	Idem	5	
Pedro Carrera	Idem	Idem	2	
Manuel Granja	Idem	Idem	4	
Gabriel Bello	Idem	Idem	6	
Dionisio de Prada	Idem	Idem	3	
Cipriano Alvarez	Idem	Idem	3	
Casiano Reguera	Idem	Idem	5	
Máximo Fernández	Idem	Idem	4	
Dolores Prada	Idem	Idem	2	
Ramón Blanco	Idem	Idem	4	
María Solís Macías	Idem	Idem	4	
Camilo Rodríguez	Idem	Idem	3	
Ambrosio Gómez	Idem	Idem	3	
Luis Santalla	Idem	Idem	4	
Jacinto González	Idem	Idem	4	
Camilo Reguera Rodríguez	Idem	Idem	2	
Manuel Blanco	Idem	Idem	3	
José Rodríguez Fernández	Idem	Idem	3	
Nicolás Rodríguez	Idem	Idem	3	
Ceferino Nieto	Idem	Idem	3	
Santiago Fierro	Idem	Idem	3	
David de Prada	Idem	Idem	4	
Victor Merayo	Idem	Idem	3	
Manuel Merayo	Idem	Idem	4	
Mercedes García Merayo	Idem	Idem	4	
Andrés Núñez	Idem	Idem	6	
Angel Alvarez	Idem	Idem	2	
Pilar Reguera	Idem	Idem	1	
Tomás Rodríguez	Idem	Idem	2	
Cipriano Alvarez	Idem	Idem	3	
Santiago Alvarez	Idem	Idem	2	
Ricardo González	Idem	Idem	3	
Ceferino Nieto	Idem	Idem	3	
Ambrosio Gómez	Idem	Idem	3	
Gabriel Rodríguez	Idem	Idem	2	
Generosa Núñez	Idem	Idem	3	
Pilar Gómez	Idem	Idem	2	
Francisco Folgueral	Idem	Idem	4	
Rafael de la Fuente	Idem	Idem	2	
Francisco Folgueral Rgdez.	Idem	Idem	4	
Nicolás Rodríguez	Idem	Idem	3	
Francisco Fierro	Idem	Idem	3	
Genaro Santaya	Idem	Idem	5	
Joaquín Martínez	Idem	Idem	3	
Rufino Prada	Idem	Idem	2	
Narciso Suárez	Matalonga	Las Omañas	2	
Avelina Alvarez	Idem	Idem	2	
Agustín Alvarez	Idem	Idem	3	
Antonio Alvarez	Idem	Idem	1	
José Alvarez	Idem	Idem	1	
Juan Alvarez	Idem	Idem	1	
Victoriano García	Idem	Idem	1	
Raimundo Alvarez	Idem	Idem	1	
Manuel Fuertes	Idem	Idem	1	
Alberto Rodríguez	Idem	Idem	1	
Hermenegildo García	Idem	Idem	2	
Santiago Pérez	Idem	Idem	1	
Luis Alvarez	Idem	Idem	1	